

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### D E B A R C E L O N A.

*Sta. María Salomé.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia Colegiata de Sta. Ana, se reserva á las 6 h.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

La nota pasada por el gabinete austriaco á las diferentes cortes alemanas acerca de los acontecimientos de Nápoles es como sigue.

«Los últimos sucesos ocurridos en el reino de Nápoles han hecho ver con mayor fuerza y evidencia que ningun otro anterior de esta clase, que aun en un estado administrado con orden y sabiduria, y en un pueblo tranquilo, moderado y contento con su gobierno, el veneno de las sectas revolucionarias puede producir las conmociones mas violentas, y ocasionar una pronta catástrofe; pues que está probado plenamente que solas las tramas de los carboneros han sido las que sin impulso exterior, y sin pretexto, ni aun aparente, han escitado los movimientos sediciosos que determinaron á S. M. el Rey de Nápoles en un momento de angustias y apuros á abdicar el gobierno, á disolver todas las autoridades que existian: y á proclamar una constitucion estrangera; constitucion que ni aun siquiera se habia ensayado en el pais mismo en que fue hecha, ó, en otros términos; se le obligó á erigir en ley la anarquía. El Emperador está convencido de que este inesperado acontecimiento habrá hecho la mas viva impresion en todas las cortes de Alemania; y este ejemplo notable le hace conocer cuan peligroso es el mirar con indiferencia la actividad de las sociedades secretas, y las conspiraciones que ellas urden en las tinieblas; y cuan sabiamente se han conducido los príncipes de Alemania empleando la vigilancia y severidad contra los primeros síntomas de estas culpables tentativas. — Los intereses de S. M. el emperador estan particularmente comprometidos en estos desgraciados acontecimientos en virtud de sus relaciones políticas y personales, de su cercano parentesco con varias casas de los príncipes reinantes de Italia, y por la situacion geográfica de sus propios estados. La situacion política establecida en 1815 bajo la garantía de todas las potencias de Europa, llamaba al emperador á ser el celador natural y protector de la tranquilidad pública en Italia. El emperador está firmemente resuelto á cumplir este importante deber, á alejar de sus fronteras y de las de sus vecinos todo movimiento que se dirija á turbar el orden, á no sufrir usurpacion ó perjuicio alguno de los derechos y en las relaciones aseguradas á los príncipes de Italia por medio de tratados; y sino bastasen las providencias legales y administrativas, está resuelto á valerse de los medios mas eficaces para asegurarles la suficiente proteccion. Por fortuna la situacion actual de las potencias de Europa y el espíritu de paz de que todas se hallan animadas, son garantes de que estas providencias no conducirán á hostilidades políticas, ni á

guerra alguna entre los estados. Si la fuerza, á la cual S. M., segun su equidad y suma bondad generalmente reconocidas no recurrirá sino en el último extremo, llegara á ser absolutamente necesaria, nunca la empleará contra un poder legítimo, sino solamente contra rebeldes armados. Aun en este caso que el emperador no supone posible sino con mucho sentimiento, S. M. no reclamaria socorros inmediatos, ni el auxilio de sus confederados de Alemania. Las medidas necesarias para la conservacion de la paz y del orden en Italia, están enteramente fuera de los límites de la esfera determinada: para la cooperacion de la confederacion germánica; y lejos de querer apartarse de los principios convenidos, S. M. está por el contrario, pronto á hacer todos los esfuerzos y todos los sacrificios para apartar de las fronteras del territorio de la confederacion la necesidad de este concurso, y todo peligro que pudiera amenazarle. Pero tambien por otra parte es muy de desear que el Austria, al consagrar su esmero y sus fuerzas á una empresa tan saludable y de una utilidad tan general, pueda tener certeza de la tranquilidad inalterable en lo interior de la Alemania. Cualquiera que sea el cuidado que el emperador se vea precisado á poner ahora ó en adelante en los negocios de Italia, no por eso dejará de continuar S. M. ocupandose con el mismo interes en los de Alemania, y cumpliendo con sus deberes como miembro de la confederacion. Pero es un gran motivo de satisfaccion y de tranquilidad para S. M. el estar persuadido de que nada tendrá que temer nuestra comun patria, mientras las Cortes de Alemania se guien por aquel vivo sentimiento de los deberes que les impone el estado crítico en que hoy dia se ve el mundo político y por aquel espíritu de concordia, de firmeza y de sabiduria, que tan claramente se ha manifestado en las últimas negociaciones de Viena; y que todavía se muestra con tanta dignidad, aun despues de su conclusion en algunos de los primeros Gobiernos alemanes. Una grande gloria está reservada á la Alemania si debe á la prudencia y resolucion de sus soberanos la conservacion invariable de sus constituciones actuales, el buen espíritu de sus pueblos, y la poderosa garantía de su confederacion, y los medios y las fuerzas de que necesita para mantener en medio de las borrascas del tiempo actual que amenazan destruirlo todo, su tranquilidad interior, sus instituciones legales; su independencia, su dignidad y su antiguo carácter. S. M. está convencido de que ninguno de sus ilustres confederados dejará de ser sensible á esta gloria, y creera algun dia tener derecho á parte de ella, por no haber escusado esfuerzo ni sacrificio alguno para llegar á un fin tan grande y tan honorífico.»

## CORTES.

*Concluye la Sesion del 9.*

Se mandó pasar á la comision primera de legislacion una indicacion presentada por los señores Diaz del Moral, Flores Estrada, Lopez y Zapata, para que de ahora en adelante se omitan en los testamentos las mandas forzosas de redencion de cautivos, y las formulas que con este motivo se ponen en ellos, dando derecho á los bienes del testador &c. = Tambien se pasó á la comision otra indicacion del señor Zapata, sobre que las posesiones destinadas á la redencion de cautivos pasasen al crédito público para su venta.

Efectos de cámara y fiados de escribanos. La comision regula este arbitrio en 1, 500,000, reales. = Quedó aprobado.

Contribucion de empleados. Porque la comision, que suprimiéndose la ley del maximum, se haga á los empleados vivos y efectivos el descuento que contiene la escala que presenta, y viene á producir seis millones. Los descuentos segun ella son, de 6 á 8@ reales de renta, 1 por 100: de 8 á 12@, por 100: de 12 á 20@, 4 por 100: de 20 á 30@, 6 por 100: de 30 á 40 mil, 8 por 100: de 40 á 60 mil, 10 por 100: de 60 á 80 mil, 14 por 100: de 80 á 100 mil, 20 por 100: de 100 mil arriba 30 por 100. Habiéndose discutido este asunto por los señores Ochoa, Romero Alpuente, Calderon y conde de Toreno, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Suman las contribuciones directas 218,300,000 rs.

Se levantó la sesion á las 2 y media: suspendiéndose la discusion del presupuesto de hacienda hasta la extraordinaria de esta noche.

*Sesion extraordinaria de 9 octubre.*

Leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se dio cuenta del dictámen de la comision de milicias nacionales, acerca de los individuos que deben ser exentos de este servicio por el concepto de empleados públicos. La comision propone, que se tengan por tales todos los que lo fueren de nombramiento real, asi como los diputados de cortes y los de provincia, con la obligacion unos y otros de contribuir en metálico con la cantidad que está señalada por reglamento. = Aprobado. = No se admitió á discusion una indicacion del señor Martel sobre que el impuesto de lanas se entienda solo por este año, y suprimido para el siguiente. = Se mandó pasar á la comision otra indicacion del señor San Miguel, que no entendimos, y otra del señor Villanueva, á fin de que la de hacienda tome en consideracion los particulares siguientes: 1.º que cada pueblo envíe á la contaduría de su partido el repartimiento de sus contribuciones, para que se reconozca, y se reserve copia, á fin de evitar equivocaciones y perjuicios á los interesados. 2.º que las contadurías de partido remitan copia de los repartimientos á las de provincia, y éstas á la general del reino para los diferentes usos que se espresan.

Renta de aduanas. = La comision opina, que las cortes deben decretar los articulos siguientes. 1.º El gobierno suprimirá todas las aduanas interiores, y establecerá las de las fronteras y costas en los parages convenientes, tomando las providencias que correspondan, para asegurar los decretos de las mercancías introducidas en países libres hasta ahora, mediante las que se quiten, y las que se establezcan. 2.º Que retirando al mismo tiempo los resguardos interiores, establezca los de las costas y fronteras, los organice militarmente, y proponga á las cortes su planta, número y dotacion. 3.º Que ademas de las aduanas y registros se establezcan los contraregistros que se crean necesarios, donde se reconozcan las guías ó notas de pase expedidas en aquellas, y se ponga el sello, que certifique que las mercancías pueden ya desde allí correr libremente sin mas exacciones, registros, ni entorpecimientos. =

El primero de dichos artículos fue aprobado sin discusion. Acerca del 2.º el señor Romero Alpuente pidió se esplicase, en que sentido se disponia que los resguardos se organicen militarmente, [porque parece que se da á entender por este adverbio, que se va á formar una nueva especie de tropa, la [cual pudiera llegar á comprometer la libertad nacional. El señor conde de Toreno, como de la comision, contestó, que la palabra militarmente espresaba solo el modo con que debia hacerse la organizacion; pero siendo relativa á los resguardos, nunca podia entenderse, que sería tropa la que se pusiese en ellos. = Quedo aprobado dicho artículo 2.º; y se suspendió la discusion del 3.º, [mientras se buscaban el proyecto de ley sobre aranceles.

Antes de pasar al artículo 4.º se leyó un discurso del señor Romero, disintiendo de la comision en punto al establecimiento de los contraregistros, mediante á que preveniéndose por la constitucion, que las aduanas se establezcan en los puertos de mar y en las fronteras, no debian sugetarse á las vejaciones de una doble inquisicion fiscal los pueblos comprendidos entre una y otra línea, que acaso comprenderán la cuarta parte de la poblacion de España; ademas de que acreditándose por la esperiencia que aun con la segunda línea ha continuado siempre el fraude, no hay mas razon para formarla que para establecer la tercera, cuarta &c. &c. Observó que mientras haya alicientes para el contrabando, ninguna vigilancia bastará para impedirlo, y si no hay tales alicientes, los contraregistros serán inútiles: que en todo caso era mejor medio para evitar el contrabando el reforzar la línea de resguardo en las costas y fronteras, que puede regularse en unas se-tecientas leguas cuadradas, que no guardar 2,500 leguas, de que constaba la zona comprendida entre las aduanas y contraregistros. = Se pasó á la lectura del artículo 4.º que decia así: "que las contadurías de aduanas sean independientes de las administraciones, y superiores á ellas lo mismo que las de provincia, y que intervengan en el despacho material de las mercaderías." Aprobado. = 5.º "Que la renta de lanas no sea ya un articulo aparte en la nomenclatura de las rentas y quede desde ahora bajo el nombre de generales, y sujeta esta produccion á la suerte que le quepa en los aranceles." El señor Golfín observó, que si el impuesto en la estraccion de lanas se igualaba al que se cargaba en la de otros frutos ó producciones, se perjudicaría extraordinariamente á las fabricas nacionales, pues aun con el derecho mucho mas subido que ahora se exige, todavia se estrae inmensa cantidad de lana. = El señor conde de Toreno contestó que aqui solo se trata de reunir este ramo al de rentas generales, y no de lo que se deba pagar, sino de sujetar la contribucion á los aranceles generales que se formen. Quedó aprobado el artículo 5.º = 6.º "que desde el establecimiento de los nuevos aranceles y único derecho, no haya participes en el, y la quinta parte del valor de las aduanas, que percibia el credito público, se indemnice con otros arbitrios, y cese el pago de vales: que se permitia con este motivo." Aprobado. = 7.º Que se den recibos ó cartas de pago intervenidas por la contaduría, de los derechos que se adeuden y satisfagan en las importaciones y esportaciones de toda mercadería." Aprobado. = 8.º "Que se simplifiquen las formulas del despacho y cuenta y razon de las aduanas, y sobre estas bases arregle el gobierno las ordenanzas é instrucciones de este ramo de la renta pública." Aprobado.

Indulto cuadregesimal. La comision cree "que debe sugetarse en la administracion á las reglas que indica para la santa bula, y que valdrá este arbitrio 1,500,000 rs." Habiendo observado uno de los señores diputados, que la mitad del valor del indulto se halla destinada para los soldados inutilizados en campaña, el señor conde de Torreno contestó

que en el presupuesto de la guerra, quedaba ya cubierta la manutencion de los inválidos, y se aprobó el dictamen de la comision.

La santa bula. El valor de esta gracia lo regula la comision en 10 millones de reales, y cree que aumentará mucho, si corrigiendose los vicios de su administracion, se toman las providencias siguientes: primera, "que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diócesis." El señor Zapata dijo que no entendia, porque la bula de la santa cruzada se consideraba como una de las rentas del estado, no siendo una contribucion exigida con igualdad á todos los españoles, requisito indispensable que pide la Constitucion para imponerla. Se siguió la discusion entre los señores Gisbert, Martinez de la Rosa y Sierra Pambley, y quedó aprobada la propuesta de la comision: segunda "que las bulas se remitan por la comisaria general á los tesoreros de rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurias." Aprobada: tercera "que los subdelegados de cruzada espidan como hasta aquí los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, incluso las capitales, dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la espendicion de ellas." El señor Ochoa manifestó que debia establecerse mas economía en la distribucion de las bulas, porque á cada pueblo le costaba un doblon, no debiendo costarle mas de 3 ó 4 reales, y propuso encargar la espendicion á los curas párrocos. El señor Perez Costa contestó entre otras cosas que los curas párrocos no tenian facultades para estrechar á la cobranza de los productos de este ramo. Quedó aprobada la tercera parte. Cuarta: "que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes, con intervencion de la contaduria y todas las formalidades y requisitos que se observan en las contribuciones." Aprobado. Quinta: "que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca, las cantidades que necesite para papel, impresion, conducciones, sueldos y gastos de la comisaria, sus oficinas, y demas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadragesimal." El señor Gasco manifestó deseaba saber por que la comision habia dejado de organizar las oficinas de este ramo, á que contestó el señor Sierra Pambley que la comision trataba de esta y de las demas reformas en la tercera parte de su dictamen, encargando al gobierno la nueva planta de oficinas. Se aprobó la quinta base. Sexta y última "que se iguale la limosna de la bula y del indulto cuadragesimal en toda la peninsula." Al señor Banqueri le pareció que esta igualdad era inconstitucional, no habiendola en las diversas fortunas de los ciudadanos. El señor San Miguel deseaba que la comision dijese cual debia ser *minimum* de la renta, que se deberia tener para ser reputado por ilustre, y tomar la bula de esta clase. El señor conde de Toreno contestó que á nadie se obligaba á tomar la bula, y que habia muchas contribuciones, que no podian cargarse con perfecta igualdad, entre ellas las que recaen sobre toda especie de consumos &c. El señor Cuesta, como de la comision, espuso que ésta no se habia creído con facultades ni para variar las limosnas, ni para hacer otras alteraciones en la gracia de que se trata: se aprobó la base sexta.

Se leyó el artículo 8.º del proyecto de decreto sobre aranceles, y continuó la discusion que se habia suspendido del artículo 3.º del dictamen de la comision sobre la renta de aduanas.

El señor Ezpeleta espuso que nadie habia podido persuadirse de que por la aprobacion de dicho artículo 8.º se debiesen tener por aprobados los contraregistros. El señor conde de Toreno dijo, que ninguna nacion podia conservar sin ellos las aduanas, y que la disputa solo podia recaer sobre la distancia á que deberian establecerse. El señor Gisbert observo, que estando acordado ya por las cortes que haya de haber contraregistros, no se po-

dia admitir la duda propuesta por el señor Ezpeleta. El señor Gasco contestó que á su parecer no estaba tan claro el que las cortes en la aprobacion de dicho artículo 8.º hubiesen comprendido la de los contraregistros, porque las leyes no se establecen por consecuencias sino por determinaciones positivas; mas sin embargo se opuso á que se decidiese la duda propuesta por el señor Ezpeleta, porque se estaba en el caso de discutir las bases sobre que se han de establecer dichos contraregistros. El señor Ezpeleta presentó una indicacion, dirigida á que las cortes decidiesen si por el artículo 8 de los aranceles quedaron ó no aprobados los contraregistros, y se declaró que si. Continuaron hablando de este asunto los señores Ezpeleta y Moreno Guerra, y quedó aprobado el artículo 3.º de la comision sobre la renta de aduanas. El señor Ezpeleta pidió que se hiciese mencion en las actas de su voto particular, sobre la inutilidad de los contraregistros, y contrario á lo resuelto acerca de la santa bula; así se mandó. — No fue admitida á discusion una indicacion del señor Navas: sobre que el gobierno, fijando los puntos en que deban establecerse las aduanas y contraregistros, los remita á las cortes para su aprobacion.

Se levantó la sesion á las once y cuarto, dejandose para mañana el continuar esta discusion.

### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Escmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se apresura á desvanecer la equivocacion padecida por algunos jornaleros de que no deben continuar sirviendo en las guardias de sanidad, por la razon de que el nuevo reglamento provisional decretado por las cortes les exime del servicio de las milicias nacionales, exencion que á muchos ha parecido denigrativa, por juzgar que se les considera de una clase inferior á las demas. El objeto de semejante disposicion benefica es solamente el de no interrumpirles contra su voluntad un trabajo en que se halla vinculada la subsistencia de sus familias, y en ningun modo el de escluirlos del honor de servir en tan utiles cuerpos, pues que el art. 3.º del mismo reglamento previene que si alguno de los individuos exceptuados quiere espontaneamente alistarse debe ser admitido. Empero estas consideraciones que han tenido las cortes para no obligar á los jornaleros á servir en las milicias, no pueden aplicarse de modo alguno á los casos extraordinarios en que la salud pública amenazada exige que todos sin distincion contribuyan á conservarla, porque todos tienen en ello igual interes, siendo ademas muy ligera la fatiga que resulta á cada uno en particular por el gran número de los que participan de ellas, como lo acredita la esperiencia. Espera, pues, el Escmo. Ayuntamiento que bien persuadidos todos de la fuerza de las razones iasnuadas, se prestarán gustosos á continuar un servicio útil por tantos títulos á la humanidad, sin valerse de pretextos que no tienen analogia con las sábias disposiciones del soberano Congreso nacional.

Se publica en los diarios de ésta Ciudad por acuerdo del mismo Escmo. Ayuntamiento. = Barcelona 21 de octubre de 1820. = José Ignacio Claramunt.

Se nos ha comunicado el siguiente escrito que por su interes nos apresuramos á insertar.

Sr. Editor: En el momento de llegar á esta capital de un largo viage, me hallo con cartas de Vich mi patria, y en una de ellas un edicto publicado con fecha de 14 del actual por D. Fray Raymundo Strauch, obispo de aquella ciudad. Apenas concluí su lectura, cuando me llené de dolor y espanto. Acabo de recorrer la mayor parte de las provincias de nuestra católica Nacion; por todas partes veo adorada la religion de nuestros padres; indudablemente asegurada y triunfante por nuestro código sagra-

do, y solo en Vich y pueblos de su obispado, amenazada y en inminente riesgo. ¡Santo Dios! ¿y será posible que mis compatriotas que jamás han desmerecido de religiosidad y de amor á la Constitución se hayan hecho actualmente sospechosos en días tan serenos y felices? Algo debe haber cuando aquel venerable y religioso prelado, que lo es por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica, cuyas virtudes son bien conocidas en su diócesis, y particularmente en la isla de Mallorca, ha tenido que manifestar los peligros inminentes que ahora más que nunca se multiplican y no le dejan dudar de ello, ya las pinturas, retratos y libros anticristianos que según le han informado entran en España, ya los innumerables folletos y periódicos impíos que circulan por las provincias con pretexto de ilustrar la opinión pública, y que afectando sus escritores deseos de reforma asentan sus tiros á lo más santo y sagrado.

Tales son las palabras terminantes con que se explica aquel santo varón en la introducción de su edicto, y los motivos poderosísimos que le han precisado en uso de sus facultades á imponer á sus súbditos varias prohibiciones y mandatos. Prohíbe; todos los libros que lo estaban por la santa sede y concilios antes del año 1515: los que contraríen la disciplina universalmente recibida de la santa iglesia católica, apostólica, romana, y los que contengan máximas contrarias á la pureza de nuestra santa fé: los papeles, pinturas y medallas escandalosas: todo lo que tratando de religión y de moral, aunque traten de otras materias se hallen prohibidos en los voluminosos índices y edictos que en uso de su legítima facultad, dice, formó y publicó el suprimido tribunal de la Inquisición por el espacio de más de tres siglos, advirtiéndole que si alguno solicitare que se ponga corriente algún libro ó papel le hará justicia: la impresión de todo papel que trate sobre materias de religión sino precede su revisión: y las licencias obtenidas para leer libros prohibidos, hasta que hayan sido por él reconocidas. Manda, que todos los habitantes de su diócesis de cualquiera estado, sexo y condición que sean dentro de diez días presenten todas las dichas pinturas, estampas, libros y papeles prohibidos, y que denuncien á cualquiera persona que sepan las retenga, como igualmente á todas aquellas de quienes supieren ó hubieren oído decir que han proferido de palabra ó por escrito algunas opiniones heréticas, sospechosas, erróneas y temerarias: y que restituyan lo que sin su legítima autoridad hubiesen extraído del archivo de la Inquisición. Declara finalmente; la pena de excomunión mayor *latae sententiae* que incurrirán *ipso facto*, los que contravinieren á todo lo prohibido y mandado; y á la formación de causa é imposición de las demás penas canónicas.

Ya vé Vd. Sr. Editor, cuales no serán los inminentes riesgos que rodean á aquella diócesis, cuando su respetable y virtuoso Prelado se ha visto en la forzosa é indispensable necesidad de apelar á unos recursos que acaso algunos podrían juzgar incompatibles con las nuevas instituciones que felizmente nos rigen, y con el sabio decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de setiembre de 1813, y reales ordenes 5 y 9 de setiembre de este año; nos recuerda la legitimidad del santo tribunal, y renueva por ahora con las mejores intenciones el sistema inquisitorial; hasta el libro sagrado de la Constitución y los diarios de Cortes se hallan pendientes en los índices espurgatorios: las delaciones deben volver en su fuerza y vigor aunque sea delatar el hijo á su padre, y la esposa á su marido; y por último, la excomunión mayor, pendiente sobre las cabezas de aquellos infelices que se atrevan á no seguir la buena moral. ¡Y que unción evangélica la del dignísimo obispo! No podemos dudar, que solo su grande celo apostólico romano, sus re-

levantes virtudes, y la conservación del grano evangélico en su diócesis, como dice, le habrá movido á la publicación de tan edificante edicto.

Tales son, Sr. Editor, los justos sinsabores que me agovian, y que manifiesto á Vd. para que por conducto de su apreciable periódico, pueda alguna persona caritativa sacarme de tanta duda é incertidumbre, pues que recién llegado á esta capital, ignoro con toda extensión lo que pasa en mi país, y no quiero meterme por allá, no fuese caso que la mala ziscaña me corrompiese, é inocentemente tubiese que cargar con alguna excomunión. — *Martin Riu de Peras.*

#### AVISOS.

El ciudadano Josef Ricart Relojero inventor y maestro examinado, aprobado y premiado por la Junta Nacional de Comercio, como igualmente por el Excmo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, para la enseñanza de leer, escribir, aritmética y solfa á los miserables Ciegos, que hasta al presente se han visto privados de lo que los más desgraciados humanos podían saber; establece su escuela interinamente en su propia casa, sita en la Boria señalada con el número 3.

Todo ciego que quiera imponerse de tan útiles é interesantes materias hasta el presente no vistas, ni enseñadas, podrá acudir á casa el referido inventor Ricart desde las 6 á las 8 de la noche.

*Cortes.* Sesión extraordinaria de la noche del 16 de octubre de 1820, sobre el consejo de estado.

Real orden en que S. M. se ha servido aprobar, el plan de los autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la exposición de la comisión de instrucción pública de 15 de setiembre de 1820.

Vendese en la oficina de Brusi, y en la de este periódico á 8 cuartos cada uno.

#### *Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.*

De Valencia y Tarragona, en 7 días el patron Ramon Sans, valenciano laud virgen del Rosario, con trigo y arroz á varios.

De Marsella, Novella, y Portvendres en 11 días el patron Francisco Mourrut frances tartana santa Anna, con pipas á varios tránsito.

#### TEATRO.

Hoy la compañía española ejecutará la misma función de ayer. A las 4.

Y por la noche la compañía italiana la opera semiseria en dos actos: el Baron de Felcheim. A las 7 y media.

#### TEATRO de la plaza de los gigantes.

Por la tarde la posadera y el enemigo de las mujeres; y seguirán las boleras del zorongo, dando fin con el sainete titulado; la locura fingida. A las 3 y media.

Por la noche, el hombre singular; y seguirán las boleras de la Marica, dando fin con el sainete titulado el sueño. A las 7.

Hoy si el tiempo lo permite habrá la primera corrida de Toros de las acreditadas bacadas de Egéa de los Caballeros; lidiados por la cuadrilla nueva de los Parras. A las 3.